



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

**Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

Radicado: 2015-00605-00

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 9 de agosto de 2023 (pdf 165 cd2), se deja constancia del traslado de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas, las cuales se fijan en lista por el término de cinco (5) días como lo prevé el artículo 370 del CGP, a partir del 31 de agosto de 2023. Escrito visto en pdf 001.

Cindy Luney Medina Ortiz
Secretaria

Señor
JUEZ 10 DE FAMILIA
Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: proceso No. 2013 – 328
Demandante: ELVER SÁNCHEZ ROBLES
Demandados herederos indeterminados de la causante María del rosario Blázquez Borja

JOSE SERVILIO MALAGON SAENZ, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del actor en el proceso de referencia, por medio del presente escrito de manera respetuosa y dentro del término de ley me permito presentar las excepciones de merito a que haya lugar las cuales fundamento en los siguientes términos.

PRIMERA EXCEPCIÓN DE MERITO LA CUAL DENOMINO FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA LA CUAL FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTE

De conformidad con los hechos que fueron planteados en la demanda presentada por los terceros ad-excludendum esta demostrado que entre la demandante y la causante nunca existió una relación de pareja que se poda constituir como una unión marital de hecho entre parejas del mismo sexo, vasta con remitirse a los elementos probatorios presentados por el demandante para constatar que la señora LILIA MARIA CRUZ desde siempre ha venido prestando sus servicios como enfermera de la señora MARIA DEL ROSARIO BLAZQUEZ, y nunca como compañera permanente de la causante como lo refiere en la demanda la señora LILIA MARIA CRUZ.

Nunca se puede pretender que una persona que ha venido prestando sus servicios como trabajadora en su condición de enfermera de un fallecido como en el caso que nos ocupa en donde la señora LILIA MARIA CRUZ durante muchos años presto sus servicios a la fallecida como enfermera en forma permanente y con disponibilidad permanente incluso para acompañar a su paciente fuera del país, situación esta que hoy se pretende utilizar por la enfermera para demostrar una convivencia de pareja aprovechando las circunstancias que se han venido generando como consecuencia del fallecimiento de la señora MARIA DEL ROSARIO BLAZQUEZ BORJA.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su despacho en forma respetuosa se fije fecha y hora para llevar a cavo diligencia de interrogatorio de parte al a señora LILIA MARIA CRUZ CUBILLOS, el cual le formulare en forma oral o por escrito que presentare en sobre cerrado ante su despacho oportunamente, el cual se desarrollara en la fecha y hora que su despacho señale.

PRUEBAS.

Solicito a su despacho en forma respetuosa se decreten y practiquen las siguientes pruebas testimoniales para lo cual desde ya pido se cite y se haga comparecer a las siguientes personas.

Martha Isabel Jaramillo, mayor de edad, a quien puede notificar en la carrera 8 No. 21 – 73 apartamento 603 de la ciudad de Bogotá a quien le consta lo afirmado en la presente excepción.

Al señor JAIRO DIAS LANDINES, mayor de edad, y puede ser notificado en la carrera 8 No. 21 – 73 del edificio Yale de la ciudad de Bogotá.

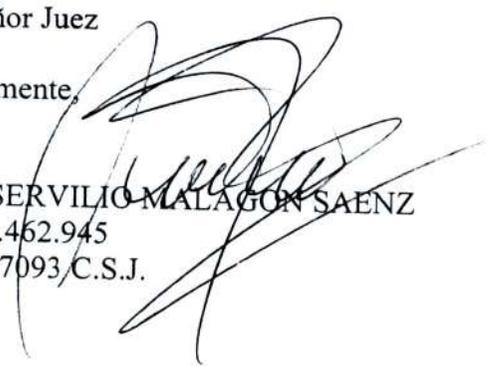
NOTIFICACIONES

A los demandantes en reconvención, en la dirección aportada en la demanda presentada como terceros ad-excludendum.

A mi poderdante y al suscrito en la dirección carrera 10 N° 16 – 18 oficina 903.

Del señor Juez

Atentamente,


JOSE SERVILIO MALAGON SAENZ
CC. 79.462.945
T.P. 127093 C.S.J.

Señor
JUEZ 10 DE FAMILIA
Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: proceso No. 2013 – 328

Demandante: ELVER SÁNCHEZ ROBLES

Demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA DEL ROSARIO BLÁZQUEZ BORJA

JOSE SERVILIO MALAGON SAENZ, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del actor en el proceso de referencia, por medio del presente escrito de manera respetuosa y dentro del término de ley me permito presentar las excepciones de mérito a que haya lugar las cuales fundamento en los siguientes términos.

PRIMERA EXCEPCIÓN DE MERITO LA CUAL DENOMINO FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA LA CUAL FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTE

De conformidad con los hechos que fueron planteados en la demanda presentada por los terceros ad-excludendum y los que fueron adicionados en la reforma de la demanda, queda demostrado que entre la demandante y la causante nunca existió una relación de pareja que se pueda constituir como una unión marital de hecho entre parejas del mismo sexo, basta con remitirse a los elementos probatorios presentados por el demandante para constatar que la señora LILIA MARIA CRUZ desde siempre ha venido prestando sus servicios como enfermera y en ocasiones como dama de compañía de la señora MARIA DEL ROSARIO BLAZQUEZ, y nunca como compañera permanente de la causante como lo refieren en los hechos adicionados y/o aclarados en la reforma dela demanda presentados por la señora LILIA MARIA CRUZ.

De los hechos presentados se desprende que la demandante en reconvencción compartió en muchas ocasiones con la causante, compartir este que se deriva precisamente de su actividad como enfermera y dama de compañía, situación que hoy es utilizado por la señora LILIA en una forma des obligante para pretender sin ningún escrúpulo que esos actos se reconozcan como hechos constitutivos y demostrativos de la existencia de una unión marital de hecho que nunca existió entre la causante y la señora LILIA MARIA CRUZ.

SEGUNDA EXCEPCIÓN DE MERITO LA CUAL DENOMINO TEMERIDAD Y MALA FE.

Atendiendo a los hechos que fueron adicionados en la reforma de la demanda, se constituye el sustento de la presente excepción, cuando a través de una serie de fotografías tomadas con el pasar del tiempo, la demandante ad-excludendum pretende que estas se constituyan en prueba de una supuesta unión marital de hecho entre parejas del mismos sexo aprovechando y tomando para sí el hecho de haber sido durante muchos años la enfermera y en ocasiones la dama de compañía de la causante.

Adicional a ello se observa cono en determinados actos claves como los reseñados y traídos como elementos probatorios –resoluciones- la señora afirma que la causante daban como dirección de residencia y/o notificación la dirección de su apartamento hecho este que desde ya lo catalogo como de mala fe y que constituye una premeditación de actos futuros que hoy salen a la luz y son palpables en su actuar, la prisa y necesidad de demostrar actos

que nunca sucedieron la obligan a apelar a actos tan dicientes y temerarios como como los reseñados.

TERCERA EXCEPCIÓN DE MERITO LA CUAL DENOMINO COMO GENÉRICA

De conformidad con los hechos y solicitudes realizadas por los terceros ad-excludendum solicito a su señoría se declare las excepciones genéricas que considere se estructuran en desarrollo del presente proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su despacho en forma respetuosa se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte a la señora LILIA MARIA CRUZ CUBILLOS, el cual le formulare en forma oral o por escrito que presentare en sobre cerrado ante su despacho oportunamente, que se desarrollara en la fecha y hora que su despacho señale para tal fin.

PRUEBAS.

Solicito a su despacho en forma respetuosa se decreten y practiquen las siguientes pruebas.

Se decrete y practique experticia técnica a todas y cada una de las fotografías, tarjetas y esquelas presentadas por los demandantes ad-excludendum con la reforma de la demanda a fin de determinar la autenticidad de las mismas, la antigüedad de estas y de los manuscritos que en ellas se encuentran, de ser posible sobre los manuscritos determinar la grafología si concuerda con los rasgos grafológicos de la causante, determinando su autenticidad y antigüedad de los mismos.

La presente solicitud la haga por cuanto desde ya considero apócrifos los elementos probatorios allegados –fotografías esquelas y tarjetas-.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se fija fecha y hora a fin de que la demandante en su condición de tercero ad-excludendo absuelva el interrogatorio de parte que le haré en forma verbal o por escrito que allegare en sobre cerrado oportunamente a su despacho, para lo cual pido se cite y haga comparecer a la señora LILIA MARIA CRUZ CUBILLOS a la dirección que apporto en la demanda.

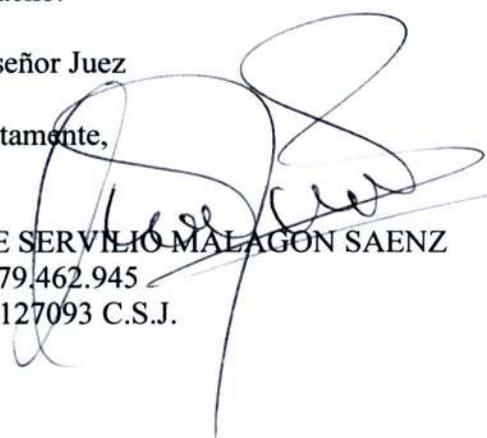
NOTIFICACIONES

A los demandantes, en la dirección aportada en la demanda presentada como terceros ad-excludendum.

A mi poderdante y al suscrito en la dirección carrera 10 N° 16 – 18 oficina 903, en la dirección aportada para efectos de notificaciones en la demanda y en la secretaria del despacho.

Del señor Juez

Atentamente,


JOSE SERVILIO MALAGON SAENZ
CC. 79.462.945
T.P. 127093 C.S.J.

José Servilio Malagón Sáenz
Abogado
Carrera 10 No 16 – 18 oficina 905 Bogotá teléfono 3177735605
e-mail: jmalagon1510@gmail.com

Señor
JUEZ 10 DE FAMILIA
Bogotá D.C.
E. S. D.

43434 14-MAY-23 10:15

43434 14-MAY-23 10:15

Referencia: proceso No. 2013 – 328
Demandante: ELVER SÁNCHEZ ROBLES
Demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA DEL ROSARIO BLÁZQUEZ BORJA

JOSE SERVILIO MALAGON SAENZ, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del actor en el proceso de referencia, por medio del presente escrito de manera respetuosa y dentro del término de ley me permito presentar las excepciones de mérito a que haya lugar las cuales fundamento en los siguientes términos.

PRIMERA EXCEPCIÓN DE MERITO LA CUAL DENOMINO FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA LA CUAL FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTE

De conformidad con los hechos que fueron planteados en la demanda presentada por los terceros ad-excludendum y los que fueron adicionados en la reforma de la demanda, queda demostrado que entre la demandante y la causante nunca existió una relación de pareja que se pueda constituir como una unión marital de hecho entre parejas del mismo sexo, basta con remitirse a los elementos probatorios presentados por el demandante para constatar que la señora LILIA MARIA CRUZ desde siempre ha venido prestando sus servicios como enfermera y en ocasiones como dama de compañía de la señora MARIA DEL ROSARIO BLAZQUEZ, y nunca como compañera permanente de la causante como lo refieren en los hechos adicionados y/o aclarados en la reforma dela demanda presentados por la señora LILIA MARIA CRUZ.

De los hechos presentados se desprende que la demandante en reconvencción compartió en muchas ocasiones con la causante, compartir este que se deriva precisamente de su actividad como enfermera y dama de compañía, situación que hoy es utilizado por la señora LILIA en una forma des obligante para pretender sin ningún escrúpulo que esos actos se reconozcan como hechos constitutivos y demostrativos de la existencia de una unión marital de hecho que nunca existió entre la causante y la señora LILIA MARIA CRUZ.

SEGUNDA EXCEPCIÓN DE MERITO LA CUAL DENOMINO TEMERIDAD Y MALA FE

Atendiendo a los hechos que fueron adicionados en la reforma de la demanda, se constituye el sustento de la presente excepción, cuando a través de una serie de fotografías tomadas con el pasar del tiempo, la demandante ad-excludendum pretende que estas se constituyan en prueba de una supuesta unión marital de hecho entre parejas del mismos sexo aprovechando y tomando para si el hecho de haber sido durante muchos años la enfermera y en ocasiones la dama de compañía de la causante.

Adicional a ello se observa cono en determinados actos claves como los reseñados y traídos como elementos probatorios –resoluciones- la señora afirma que la causante daban como dirección de residencia y/o notificación la dirección de su apartamento hecho este que desde ya lo catalogo como de mala fe y que constituye una premeditación de actos futuros que hoy salen a la luz y son palpables en su actuar, la prisa y necesidad de demostrar actos

que nunca sucedieron la obligan a apelar a actos tan dicientes y temerarios como como los reseñados.

TERCERA EXCEPCIÓN DE MERITO LA CUAL DENOMINO COMO GENÉRICA

De conformidad con los hechos y solicitudes realizadas por los terceros ad-excludendum solicito a su señoría se declare las excepciones genéricas que considere se estructuran en desarrollo del presente proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su despacho en forma respetuosa se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte a la señora LILIA MARIA CRUZ CUBILLOS, el cual le formulare en forma oral o por escrito que presentare en sobre cerrado ante su despacho oportunamente, que se desarrollara en la fecha y hora que su despacho señale para tal fin.

PRUEBAS.

Solicito a su despacho en forma respetuosa se decreten y practiquen las siguientes pruebas.

Se decrete y practique experticia técnica a todas y cada una de las fotografías, tarjetas y esquelas presentadas por los demandantes ad-excludendum con la reforma de la demanda a fin de determinar la autenticidad de las mismas, la antigüedad de estas y de los manuscritos que en ellas se encuentran, de ser posible sobre los manuscritos determinar la grafología si concuerda con los rasgos grafológicos de la causante, determinando su autenticidad y antigüedad de los mismos.

La presente solicitud la haga por cuanto desde ya considero apócrifos los elementos probatorios allegados –fotografías esquelas y tarjetas-.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se fija fecha y hora a fin de que la demandante en su condición de tercero ad-excludendo absuelva el interrogatorio de parte que le haré en forma verbal o por escrito que allegare en sobre cerrado oportunamente a su despacho, para lo cual pido se cite y haga comparecer a la señora LILIA MARIA CRUZ CUBILLOS a la dirección que aporto en la demanda.

NOTIFICACIONES

A los demandantes, en la dirección aportada en la demanda presentada como terceros ad-excludendum.

A mi poderdante y al suscrito en la dirección carrera 10 N° 16 – 18 oficina 903, en la dirección aportada para efectos de notificaciones en la demanda y en la secretaria del despacho.

Del señor Juez

Atentamente,

JOSE SERVILIO MALAGON SAENZ
CC. 79.462.945
T.P. 127093 C.S.J.

